



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Acta No. 240078p
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420200005200
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA MAHECHA RODRIGUEZ MADRE DEL MENOR JOHAN DAVID DEL RIO MAHECHA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE SALUD - SUPERINTENDENCIA DE SALUD - EPS COMPENSAR - INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art.181 del CPACA)

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

En Bogotá, D.C., a 11 de marzo de 2025, siendo las 8:00 AM, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, JUEZ: DOCTORA OLGA CECILIA HENAO MARÍN, se constituye en la AUDIENCIA DE PRUEBAS señalada en auto de 26 de noviembre de 2024 y reprogramada el 31 de enero de 2025, dentro del expediente de la referencia. Se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de la facultad dada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022 que habilitan el uso de las herramientas virtuales para la realización de las actuaciones judiciales.

A continuación, cada uno de los asistentes a la presente audiencia harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional, y dirección electrónica de notificación, empezando por quien representa los intereses de la parte actora.

ASISTENTES				
PARTES	NOMBRE	Cédula de ciudadanía o NIT	T.P.	Dirección electrónica de notificación
Apoderado del actor	NIRSA MORALES GALEANO	41.693.290	85.281	moralesnirsa@abogando.com.co
Apoderado del demandado Nación Ministerio de Salud y Protección Social	DIANA MARCELA ROA SALAZAR	52.056.808	87.504	droa@minsalud.gov.co droasalazar@yahoo.com notificacionesjudiciales@misalud.gov.co jcano@minsaludgov.co
Apoderado del demandado Superintendencia Nacional de Salud	ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER	1143159201	375.398	andrea.castrok@supersalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Apoderado del demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS	SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO	1.018.438.856	244.256	slgonzalezl@compensarsalud.com compensarepsjuridica@compensarsalud.com
Apoderado del demandado Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt 2	EDUARDO SAIZ VARGAS	93.384.516	87.078	salvajurid@hotmail.com jzapata@ioir.org.co atencionalusuario@ioir.org.co juridica@ioir.org.co
LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA3	LINA CAROLINA ROMERO CARDENAS	1018453282 1020836213	278248 415878	notificacionesjudiciales@allianz.co dariza@velezgutierrez.com Lromero@velezgutierrez.com aacosta@velezgutierrez.com

	JULIANA CALDERÓN GARCÉS			notificaciones@velezgutierrez.com jcalderon@velezgutierrez.com
Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ⁴	MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	1.144.104.104	383.948	notificaciones@gha.com.co
PROCURADORA JUDICIAL 82-1	BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA	52086180		baquillon@procuraduria.gov.co
Perito	NURY NIYIRETH VANOY ROCHA	1121850397	N/A	
Perito	EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO	19220417		
Perito	IVAN ALIRIO TARAZONA GALINDO	91272201		
Testigo	RODRIGO HUERTAS TAFUR	80082104		
Testigo	MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN SAMPER	52992179		
Testigo	MARIA CONSUELO RODRIGUEZ ROMERO	51841365		
Testigo	JUDITH DEL CARMEN ACEVEDO GRANADA	35324962		
interrogada	MARÍA ALEJANDRA MAHECHA	52733701		

1.1. Procede el despacho a reconocerle personería a la abogada **DIANA MARCELA ROA SALAZAR** como apoderada de la demandada Nación Ministerio de Salud y Protección Social ; a la abogada **ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER** como apoderada de la demandada Superintendencia Nacional de Salud; a la abogada **LINA CAROLINA ROMERO CARDENAS** y **JULIANA CALDERÓN GARCÉS** como apoderada de la LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA; a la abogada **MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** como apoderada de la Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de conformidad con el poder aportado por mensaje de datos.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El despacho no advierte ninguna irregularidad que obstaculice el normal trámite del proceso (artículo 207 del CPACA¹), motivo por el cual se dará traslado a las partes para que manifiesten si existe algún vicio que lo afecte, para que pueda ser subsanado con el fin de evitar una posible nulidad, empezando por quien representa los intereses de la parte actora.

2.1. Irregularidades:

NO SE ADVIERTEN

2.2. Nulidades: El artículo 133 del Código General del Proceso señala como *Causales de nulidad*²

¹ Artículo 207. *Control de legalidad.* Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

² El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso

NO SE ADVIERTEN

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Decretadas las pruebas en la audiencia inicial de 26 de noviembre de 2024, procederá el despacho a practicar las que haya lugar:

DICTAMEN PERICIAL		
Control de los dictámenes aportados:		
EDGAR ENRIQUE BETANCOURT RUBIANO.	02PeritoEdgarRD202000052	Finaliza siendo las 9:51 am
NURY NIYIRETH VANOY ROCHA ³	01PeritoNuryRD2020000052	Finaliza siendo las 9:26 am
IVAN ARILIO TARAZONA GALINDO.	03PeritoRD202000052	Finaliza siendo las 10:44 am
LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA	El INSTITUTO ROOSEVELT manifiesta que no fue posible comunicación con él. Si el perito no asiste se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP⁴	

TESTIMONIOS
Solicitados por ACTORA, COMPENSAR EPS. Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, INSTITUTO ROOSEVELT ⁵

se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

³ 6.4.3 A la Dra. NURY VANOY identificado con cédula de ciudadanía No. 1121850397, quien declarará como testigo técnico y perito respecto a la atención médica suministrada JHOAN DAVID DEL RIO, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El Dr. podrá ubicarse en la Calle 2 5-84 torre 2 apto 308 de Madrid Cundinamarca, al correo electrónico nuryvanoy@hotmail.com, o en las direcciones físicas y electrónicas que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba.

⁴ “Artículo 228. (...) Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia (...).”

Limitados a 3 • JUDITH ACEVEDO GRANADA • YALILE POVEDA CASTAÑEDA • MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO • CARMEN ELENA DUQUE GUEVARA • MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ	ACTORA
1. Dra. MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN, médica ortopedista, quien podrá ser citada al correo electrónico cataponce@gmail.com 2. Dr. RODRIGO HUERTAS TAFUR, médico ortopedista, quien podrá ser citado al correo electrónico rhuertas@unal.edu.co	COMPENSAR EPS Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO INSTITUTO ROOSEVELT

6.4. TESTIMONIAL: Solicito al honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora con la finalidad de recibir declaración de las siguientes personas: 6.4.1 A la médica ortopedista, Dra. MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 52992179, quien declarará como testigo respecto a la atención médica suministrada al menor JHOAN DAVID DEL RIO, en específico sobre el procedimiento quirúrgico realizado a este el 05 de diciembre de 2017, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. La Dra. podrá ubicarse en la Carrera 4 Este # 17-50 de Bogotá D.C., al correo electrónico cataponce@gmail.com, o en las direcciones físicas y electrónicas que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba. 6.4.2 Al médico ortopedista, Dr. RODRIGO HUERTAS TAFUR identificado con cédula de ciudadanía No. 80082104, quien declarará como testigo respecto a la atención médica suministrada JHOAN DAVID DEL RIO el 07 de diciembre de 2018, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo

PRUEBA DECRETADA	TRÁMITE SOBRE SU RECAUDO
Testimonio de MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN SAMPER	04TestigoCatalinaRD202000052 Finaliza Siendo Las 11:22 Am
Testimonio de RODRIGO HUERTAS TAFUR	05TestigoRodrigoRD2000052 Finaliza Siendo las 11:51 Am
Testimonio MARIA CONSUELO RODRIGUEZ ROMERO	06TestigoConsueloRD202000052 Finaliza Siendo las 12:23 pm Se presenta tacha de sospecha por el parentesco ⁶ de conformidad con el artículo 211 del C.G.P.
Testimonió JUDITH DEL CARMEN ACEVEDO GRANADA	07TestigoJudithRD202000052 Finaliza Siendo las 12:39 pm Se presenta tacha de sospecha de parcialidad por el vínculo de amistad con la demandante de conformidad con el artículo 211 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitado por DEMANDADA COMPENSAR, Demandada Superintendencia Nacional de Salud y Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.” y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, INSTITUTO ROOSEVELT ⁷

el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El Dr. podrá ubicarse en la Carrera 4 Este # 17-50 de Bogotá D.C., al correo electrónico rhuertast@unal.edu.co , o en las direcciones físicas y electrónicas que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba.
• TESTIMONIALES: Me permito solicitar que se decreten los testimonios de los siguientes profesionales, para que depongan lo que le conste respecto a la atención brindada al menor JHOAN DAVID DEL RÍO MAHECHA en el INSTITUTO ROOSEVELT: 1. Dra. MARÍA CATALINA PONCE DE LEÓN, médica ortopedista, quien podrá ser citada al correo electrónico cataponce@gmail.com 2. Dr. RODRIGO HUERTAS TAFUR, médico ortopedista, quien podrá ser citado al correo electrónico rhuertast@unal.edu.co 3. Dra. NURY VANOY, Médico General, quien podrá ser citada al correo electrónico nuryvanoy@hotmail.com En la misma medida, ruego respetuosamente al Despacho se me permita tomar la declaración de los testigos que concurran al proceso, prueba que para su declaración se someterá a las reglas impuestas en la Ley 1437 de 2011 y Código General del Proceso.
4. TESTIMONIAL 4.1) Se cite como testigo técnico al Doctor LUIS EDUARDO RUEDA FONSECA mayor de edad, identificado con la C.C. No.91.279.397, con domicilio profesional en la Cra. 4 Este (Av. Circunvalar No. 17-50 de Bogotá D.C.) – Correo electrónico : lrueda@ioir.org.co teléfono Celular No.317 3832017, médico Jefe del Servicio de Ortopedia del Instituto Roosevelt, con el objeto de que deponga su razonamiento factico, respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la misma, referida al fundamento factico y médico legal como profesional y especialista en la materia, y presente de manera razonada y sustentada el Concepto médico – científico del análisis del Caso del paciente Jhoan David del Rio Mahecha emitido el día 19 de Septiembre de 2018 razón por la cual deberá tenerse como testigo técnico. 4.2) Se cite como testigo técnico a la Doctora MARÍA CATALINA PONCE DE LEON mayor de edad, identificada con la C.C. No.52.992.179, con domicilio profesional en la Cra. 4 Este (Av. Circunvalar No. 17-50 de Bogotá D.C.) - correo electrónico: cataponce@gmail.com y teléfono celular No. 315 8843073, médica Cirujana del Instituto Roosevelt, con el objeto de que deponga su razonamiento factico, respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la misma, referida al fundamento factico y médico legal como profesional y especialista en la materia, y presente de manera razonada y sustentada el Concepto médico – científico del análisis del Caso del paciente Jhoan David del Rio Mahecha emitido el día 24 de Julio de 2020 razón por la cual deberá tenerse como testigo técnico. 4.3) Se cite como testigo técnico al Doctor RODRIGO HUERTAS TAFUR mayor de edad, identificado con la C.C. No.80.082.104, con domicilio profesional en la Cra. 4 Este (Av. Circunvalar No. 17-50 de Bogotá D.C.) - correo electrónico: rodhuertas@gmail.com y teléfono celular No. 313 2127649, médico Cirujano del Instituto Roosevelt, con el objeto de que deponga su razonamiento factico, respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la misma, referida al fundamento factico y médico legal como profesional y especialista en la materia, y presente de manera razonada y sustentada el Concepto médico – científico del análisis del Caso del paciente Jhoan David del Rio Mahecha emitido el día 24 de Julio de 2020 razón por la cual deberá tenerse como testigo técnico.

⁶ es la abuelita del joven intervenido.

⁷ “Cítese a la DEMANDANTE MARÍA ALEJANDRA MAHECHA el día y hora que este despacho señale para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

PRUEBA DECRETADA	TRÁMITE SOBRE SU RECAUDO
Interrogatorio de MARÍA ALEJANDRA MAHECHA	Solo el apoderado del Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt y la superintendencia de salud insiste en el interrogatorio, los demás apoderados desisten. 08InterrogadoMariaRD202000052 Finaliza siendo las 12:54 pm

DOCUMENTALES DECRETADAS	
PRUEBA DECRETADA	TRÁMITE PARA SU RECAUDO
En calidad de parte deberá aportar 1. parte actora informara si radico reclamación que puso en conocimiento de COMPENSAR E.P.S., y al INSTITUTO ROOSEVELT a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio 2. COMPENSAR E.P.S. deberá indicar si radico la primera reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.” que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder de COMPENSAR E.P.S. 3. El INSTITUTO ROOSEVELT deberá indicar si radico la primera reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.” que la parte actora presentó, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio.	Carga⁸ El 28 de noviembre de 2024 COMPENSAR dio respuesta a lo solicitado. El 27 de enero de 2025 la parte actora dio respuesta a lo solicitado. El 31 de enero de 2025 la demanda INSTITUTO ROOSEVELT.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. Incorporar al expediente la documentación aportada.
- 2. Se entiende agotado el periodo probatorio.

Esta decisión queda notificada en estrados en virtud de lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO:

El apoderado de la parte DEMANDADA COMPENSAR, Demandada Superintendencia Nacional de Salud y Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.” y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, INSTITUTO ROOSEVELT solicitante de la prueba hará comparecer al declarante, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.”

⁸ “En caso de no haber efectuado la reclamación deben informar mediante memorial
La documentación solicitada debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF. La entidad destinataria cuenta con el término de 2 meses, que se cumplen el 27 de enero de 2025. para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria para cada uno de los jefes de la respectiva dependencia que tiene a su cargo la información la consecuencia disciplinaria indicada en el auto admisorio de la demanda y la parte considerativa de esta decisión, además de una sanción de multa contemplada en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 A de la ley 270 de 1996, que desde ya se advierte es de 10 SMLMV.
No mediará ningún oficio, todos los apoderados deberán acreditar al despacho todo lo que realicen para obtener la prueba, so pena de imponer una multa.”

Dadas las características de este proceso, el Despacho fija fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento el día de hoy **11 de marzo de 2025 a las 4:00 pm**

Esta decisión queda notificada en estrados en virtud de lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

5. CONSTANCIAS:

Se deja constancia que las decisiones tomadas en la presente audiencia hacen parte integral del acta y están anexas a ella.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual se da por terminada y finalizada a las 1:00 pm con una duración total de 5 horas, según consta en video que se almacenará en el expediente electrónico.

La firma del acta se entenderá realizada con la lectura y aceptación del acta de esta audiencia

NIRSA MORALES GALEANO
Apoderado del **actor**

DIANA MARCELA ROA SALAZAR
Apoderado del demandado **Nación Ministerio de Salud y Protección Social**

ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER
Apoderado del demandado **Superintendencia Nacional de Salud**

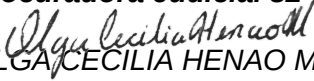
SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO
Apoderado del demandado **Caja De Compensación Familiar Compensar - COMPENSAR EPS**

EDUARDO SAIZ VARGAS
Apoderado del demandado **Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt**

LINA CAROLINA ROMERO CARDENAS
JULIANA CALDERÓN GARCÉS
LLAMADA EN GARANTÍA **ALLIANZ SEGUROS SA**

MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Llamada en garantía **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**

BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA
Procuradora Judicial 82-1


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

NELLY NAVARRO CÓRDOBA
Secretaria Ad Hoc (**SLDR**)

Olga Cecilia Henao Marin

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a568c4fc9ad561e8b5f6145bb08837f83cd70918f3d566570b5803869bbeed4**

Documento generado en 12/03/2025 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>